
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 142/2006
Sentencia nº 112 (15-03-2007)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. INCUMPLIMIENTO DE LICENCIA EN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Incumplimiento Ley 37/2003 del ruido.

No necesidad de vigencia de mapas de ruido.

Imposición de la mínima sanción.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 15 de marzo de 2007, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Partes del recurso: Recurrente B., S.L. representada y defendida por el Letrado D. P.J.C.H. a quién sustituyó en juicio la Letrada D^a E.E.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por la Letrada D^a M.A.A.

SEGUNDO.– Actuación recurrida: Resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de 24 de enero de 2006 que impone a la entidad recurrente como titular de la actividad de Cafetería “T.” sita en C/ Estebanes la sanción de 601 euros por la comisión de una infracción del artículo 28.3.b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, por incumplir las condiciones de la licencia en materia de contaminación acústica cuando no hay daño para el medio ambiente o peligro para la salud de personas y ello por la denuncia de la Policía Local de 7 de agosto de 2005 (exp. 886.896/2005).

TERCERO.– Procedimiento: Interposición de la demanda el 27 de marzo de 2006. Celebración del juicio oral el 6 de marzo de 2007 tras lo cual quedaron los autos conclusos y vistos para Sentencia.

CUARTO.– Cuantía: 601 euros.

QUINTO.– Pretensiones de la parte recurrente: Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) Según consta en el expediente la denuncia ha sido por sobrepasar el horario permitido en la licencia de apertura en el funcionamiento del aparato musical, 23 horas de lunes a jueves y 0.00 horas viernes y sábado.

b) Alega que le es de aplicación los horarios contenidos en la Ley 11/2005 de establecimientos comerciales y no las limitaciones de la licencia y que hay un error en la aplicación de la Ley del Ruido 37/2003 dado que todavía no han sido publicados los mapas de ruido.

SEXTO.– Pretensiones de la Administración demandada: Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

La Administración alega que la licencia ha sido confirmada por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de 9 de febrero de 2005 que no es de aplicación los horarios de la Ley 11/2005 y que es correcta la aplicación de las normas sancionadoras de la Ley 37/2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.– La primera cuestión que se alega es la aplicación de los horarios de la Ley 11/2005 en vez de los establecidos en la licencia que son muchos más limitados. Ha de indicarse sin embargo que la licencia es el título autorizante para el ejercicio de la actividad y por tanto es preciso y necesario que en ella se establezcan —como es el caso— limitaciones que estén encaminadas a evitar los efectos nocivos o molestos de la misma. En este caso se ha limitado el horario de la actividad y por tanto es de aplicación al régimen sancionador éste y no el general de la Ley 11/2005.

Horario que ha sido conformado a derecho por Sentencia del Juzgado Contencioso nº 2 de esta ciudad tal y como consta en la resolución recurrida.

SEGUNDO.– En relación a la falta de vigencia o no publicación de los mapas de ruido, se trata de una cuestión ya resuelta por los Juzgados de lo Contencioso de esta ciudad, basta reseñar pues también afecta al recurrente la Sentencia 29 de julio de 2006 (recurso nº 473/2005) del nº 2 en la que se indica: En cuanto a la Ley 37/2003 del Ruido, la parte hace una interpretación interesada de la misma. Dicha ley es de amplia aplicación, al referirse a todo tipo de contaminación acústica, tal y como dice su art. 1 “Esta Ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente”, incluyéndose exigencias de todo tipo, entre ellas las relativas a los emisores acústicos, debiendo cumplir todos ellos, son miles de tipos, sus normas, razón por la cual la exigencia de tal adaptación se prolonga en su plenitud hasta el 30 de octubre de 2007 según la DT 1ª, pero ello no quiere decir que se retarde su aplicación hasta dicha fecha, sino que, en relación a concretas exigencias nuevas, se otorga tal periodo de adaptación, lo cual no incluye, obviamente, a las emisiones de ruidos de los establecimientos públicos, que ya llevan muchos

años bajo control, y prueba de lo cual es que en el art. 28 se hace la salvedad de las infracciones que puedan imponer los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.

TERCERO.— Las infracciones graves están sancionadas por esta Ley con las siguientes sanciones: (art. 29) 1º) Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros. 2º) Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año. 3º) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.

En el presente caso la sanción es la mínima posible por lo que no existiendo más motivos en los que fundar el recurso procede la desestimación del mismo, sin que de conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, se infieran méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 142/2006, interpuesto por el Letrado D. P.J.C.H. en nombre y representación de B., S.L. y en consecuencia:

PRIMERO.— Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida.

SEGUNDO.— No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.